



## INFORME N° 00333-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Especialista Técnico
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**  
Especialista Legal
- NILTON AUGUSTO PAZ GUEVARA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación y de los Términos de Referencia del Proyecto "Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas", presentado por el Gobierno Regional de Amazonas.
- REFERENCIA** : Tramite T-CLS-00358-2018 (13.12.2018)
- FECHA** : Miraflores, 06 de mayo de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00256-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Amazonas (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas" (en adelante, **el Proyecto**), proponiendo la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (en adelante, **EIA-sd**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00105-2018-SENACE-PE-DEIN de fecha 19 de diciembre de 2018, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00489-2018-SENACE-PE/DEIN mediante el cual se formularon observaciones de admisibilidad al trámite en mención, entre las que se solicitó la presentación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental en la Categoría II (EIA-sd) propuesta por el Titular. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular mediante Notificación Electrónica N° 148-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de diciembre del 2018.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 1.3 Mediante documentación complementaria DC-1 del trámite T-CLS-00358-2018, de fecha 02 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 369-2018-G.R.AMAZONAS/GR adjuntando el levantamiento de observaciones de admisibilidad formuladas mediante el Informe N° 00489-2018-SENACE-PE/DEIN, adjuntando a su vez los Términos de Referencia para EIA-sd (en adelante, **TdR**) del Proyecto.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00019-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y a los TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00021-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00022-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCU**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y a los TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00023-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y a los TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de enero de 2019, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCU**), opinión técnica a la Solicitud de Clasificación y a los TdR del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00091-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de enero de 2019, la DEIN Senace sugirió al Titular difundir a través de algún medio de comunicación masivo, la presentación de la EVAP, los TdR y la propuesta de PPC, preferentemente a nivel de la región Amazonas, las provincias de Bongará, Chachapoyas y Luya (a cuyas municipalidades se hará entrega de una copia digital e impresa de la EVAP), y los distritos de Yambrasbamba, Granada, Corosha, Florida, Chisquilla, Jumbilla, Recta, Asunción, Quinjalca, Molinopampa, San Francisco de Daguas, Chachapoyas, Levanto, San Isidro de Maino, Magdalena, Tingo, Longuita y María; así como en el ámbito de las comunidades campesinas de Chisquilla, Corosha, Diosan Sector Paucar, Goncha, Olleros, Quinjalca, San Pedro de Yambajalca, Taulia, Levanto, Magdalena, San Isidro del Mayno, María, Tingo, Corosha y Yambrasbamba, comprendidos en el área de influencia del proyecto.
- 1.10 Mediante documentación complementaria DC-02 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 30 de enero del 2019, la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble del **MINCU** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000073-2019/DGPA/VMPCIC/MC mediante el cual emitió observaciones a la EVAP y a los TdR del Proyecto.
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 31 de enero de 2019, el **SERNANP** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 170-



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

2019-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 070-2019-SERNANP-DGANP, mediante el cual realizó aportes a los TdR.

- 1.12 Mediante documentación complementaria DC-4 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 04 de febrero de 2019, la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas del **MINCU** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000077-2019/DGPI/VMI/MC con el informe N° 000016-2019/DLL/DGPI/VMI/MC, mediante el cual se realizaron observaciones a la propuesta de TdR.
- 1.13 Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 04 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del **MINCU** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000104-2019/DGPA/VMPCIC/MC mediante el cual se realizaron ocho (08) observaciones a la propuesta de TdR.
- 1.14 Mediante documentación complementaria DC-6, DC-7, DC-8, DC-9, DC-10, DC-11 y DC-12 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 20 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 37-2019-G.R.Amazonas/GRI-SGE, adjuntando la evidencia de la difusión del EVAP, los TdR y el PPC del Proyecto, en respuesta al Oficio N° 00091-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.15 Mediante documentación complementaria DC-13 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 22 de febrero de 2019, el **SERFOR** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 145-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 0152-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF, mediante el cual se efectuaron catorce (14) observaciones a la EVAP.
- 1.16 Mediante documentación complementaria DC-14 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 25 de febrero de 2019, el Titular reenvió a la DEIN Senace el Oficio N° 37-2019-G.R. Amazonas/GRI-SGE, mediante el cual adjuntó evidencia de la difusión del EVAP, los TdR y el PPC del Proyecto, en respuesta al Oficio N° 00091-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.17 Mediante documentación complementaria DC-15 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 18 de marzo de 2019, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 497-2019-ANA/DCERH con el Informe Técnico N° 216-2019-ANA-DCERH-EIGA, mediante el cual se efectuaron nueve (09) observaciones a la EVAP.
- 1.18 Mediante documentación complementaria DC-16 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 23 de abril de 2019, el Titular remitió el Oficio N° 182-2019-GRAMAZONAS/GR, por medio de la cual solicitó a la DEIN Senace el desistimiento del procedimiento de clasificación, en virtud a la modificación del Reglamento de Protección ambiental en el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, en lo referido a la ampliación de la clasificación anticipada.
- 1.19 Mediante documentación complementaria DC-17 del trámite T-CLS-00358-2018 de fecha 24 de abril de 2019, el Titular remitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2019 del Gobierno Regional de Amazonas, a través de la cual se encarga las funciones de Gobernador Regional al Señor Milecio Vallejos Bravo a partir del 12 de abril del 2019 en adelante.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante DC-16 y DC-17 del trámite T-CLS-00358-2018, de fechas 23 y 24 de abril del 2019, el Titular, debidamente representado por el señor Milecio Vallejos Bravo, solicitó el desistimiento respecto al procedimiento iniciado a través del Trámite T-CLS-00358-2018, de fecha 13 de diciembre del 2018, que corresponde a la solicitud de Clasificación y de los TdR del Proyecto *"Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas"*.
- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento<sup>1</sup>, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.3 De otra parte, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado (en adelante, **TUO LPAG**) fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)"*.
- 2.4 En atención a ello, el artículo 197<sup>2</sup> del TUO LPAG señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo con el artículo 200<sup>3</sup> *"...podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance."*, debiéndose precisar *"...si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento."* El desistimiento podrá realizarse en cualquier momento *"...antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, debiendo la

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

<sup>2</sup> **"Artículo 197.- Fin del procedimiento**  
197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.  
(...)

<sup>3</sup> **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**  
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.  
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.  
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.  
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.  
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.  
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.  
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

autoridad aceptar "... de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...".

- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2<sup>4</sup> del TUO LPAG establece que *"Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido"*.
- 2.6 Por último, el artículo 126 inciso 126.2 del TUO LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido<sup>5</sup>. En ese sentido, cabe indicar que, la solicitud de desistimiento, objeto de análisis, ha sido suscrito por el señor Milecio Vallejos Bravo, quien ostenta el cargo de Gobernador Regional, conforme se advierte en la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2019, en donde se verifica su encargatura a partir del 12 de abril del 2019, en concordancia con el artículo 20 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>6</sup>.
- 2.7 En consecuencia, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-16 del trámite T-CLS-00358-2018, de fecha 23 de abril de 2019), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe aceptar el desistimiento del procedimiento, y declarar la conclusión de la evaluación de la Solicitud de Clasificación y de los TdR del Proyecto de *"Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap,*

<sup>4</sup> **"Artículo 126.- Representación del administrado**

126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

126.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley."

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG**

**"Artículo 126.- Representación del administrado**

(...)

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)."

<sup>6</sup> **"Artículo 20.- De la Presidencia Regional**

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas”, presentado por el Gobierno Regional de Amazonas.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al señor Milecio Vallejos Bravo, Gobernador Regional por encargatura del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup>, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.4 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a la Municipalidad Provincial de Bongará y a la Municipalidad Provincial de Luya, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Especialista Técnico  
Senace

**Ramiro Hernán Arriarán Núñez**  
Especialista Legal  
Senace

<sup>7</sup> **“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

**Nilton Augusto Paz Guevara**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Derecho Nivel III  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>8</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.